

DR 29 61

Buenas noches, bienvenido a Revista de Derecho, un programa que hacemos cada viernes para ti que estudias Derecho o que te interesas por el mundo jurídico. Lo primero que queremos contarte es que este año el programa va a ir dedicado cada viernes a un curso de la carrera, hoy en concreto a cuarto curso, el próximo viernes será quinto, después primero y así sucesivamente. Otra cosa, nos interesa conocer tu opinión sobre el programa, tus sugerencias, lo que prefieres o lo que no te gusta, siempre claro dentro de los temas jurídicos.

Si a ti y a tus compañeros os preocupa algún tema que no entendéis o del que queréis saber más, pues escribenos y hablaremos con los profesores del departamento correspondiente para que vengan a la radio a explicártelo. Desde luego cuantos más escribáis o más firméis la carta, pues mejor porque así tendrá más fuerza la petición y será mejor atendida. Queremos que este sea tu programa, una revista radiofónica de la Facultad de Derecho que pueda comunicar un poco a la gente de la facultad y queremos tus opiniones para hacerlo mejor cada día.

Puedes escribirnos a Revista de Derecho, Dirección Técnica, UNED, Ciudad Universitaria Sin Número, 28040, Madrid. Decíamos antes que hoy el programa va a ir dedicado a cuarto curso. Vamos a empezar con Derecho Financiero y Tributario.

Se ha modificado el programa de esta asignatura y sobre ello va a hablar ahora el profesor Carlos Palao Taboada, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Dará también la bibliografía útil para preparar el curso, ya que no van a servir las unidades didácticas de cursos anteriores. Profesor Carlos Palao.

Estimados alumnos, buenas noches. Acabamos de comenzar un nuevo curso que, por lo que respecta a esta asignatura de Derecho Financiero y Tributario, presenta algunas novedades respecto de los cursos anteriores a cuyo comentario quiero dedicar estos pocos minutos de que disponemos en la emisión de hoy. Entra en vigor, en primer lugar, un nuevo programa de la asignatura.

Su contenido coincide, como es natural, en lo fundamental, con el que ha venido rigiendo en los cursos anteriores, del que es autor el profesor Albiñana García Quintana. No podía ocurrir de otra manera tratándose de la misma asignatura. Existe, incluso, un parecido mayor entre el antiguo programa del profesor Albiñana y el redactado por mí que este curso comienza a aplicarse.

Una similitud mayor entre ambos programas, digo, que entre estos y otros que rigen en diversas facultades de Derecho. Hay, sin embargo, entre ellos, algunas diferencias, en las cuales no vamos a entrar aquí, que obedecen a naturales discrepancias pequeñas de puntos de vista entre los distintos autores. Hay, sin embargo, entre el antiguo programa y el que ahora comienza a aplicarse, una diferencia puramente formal.

El anterior programa respondía de modo fiel al modelo uniforme que, al parecer, era regla

general en la UNED, según el cual los programas de todas las asignaturas debían estructurarse en 36 temas agrupados, a su vez, en 6 unidades didácticas. El nuevo programa se separa de este esquema puramente formal y consta de 46 lecciones agrupadas de la siguiente manera. Una lección de introducción, las lecciones 2 a 8 de Derecho Presupuestario, la lección novena dedicada a los Ingresos Públicos No Tributarios y el resto del programa dedicado íntegramente al Derecho Tributario y dividido, a su vez, de la siguiente manera.

Las lecciones 10 a 29 al Derecho Tributario Parte General y las lecciones 30 a 46 al Derecho Tributario Parte Especial. No hubiera sido nada difícil encajar el contenido de este programa en el molde prefijado de los 36 temas, pero para hacerlo hubiera sido necesario violentar la estructura sistemática de la asignatura, cuya exposición ordenada exige que las materias se agrupen por conjuntos de cuestiones afines que son las que forman una lección, por utilizar este término tradicional, y se separan para mayor claridad de aquellas otras cuestiones que requieren un tratamiento diferencial. A efectos de las dos pruebas personales de febrero y junio, se partirá este programa por una línea natural de separación, que es la que pasa entre la parte general y la parte especial del Derecho Tributario.

De manera que la prueba de febrero versará sobre la introducción, el Derecho Presupuestario y la parte general del Derecho Tributario, o sea, las 29 primeras lecciones, mientras que la de junio lo hará exclusivamente sobre la parte especial de este, es decir, las 17 últimas lecciones del programa. Pese a que existe un cierto desequilibrio numérico entre una y otra parte, éste en realidad no es tan grande si se atiende al contenido de las dos materias que se llevan a las dos pruebas, ya que la parte especial tiene en realidad una mayor complejidad, pues estudia los distintos tributos en particular. Sobre todo dividiendo de este modo el programa a efectos de exámenes, aunque habría que decir aquí, entre paréntesis, que esta división y este sistema de pruebas es discutible a mi juicio desde el punto de vista pedagógico, que exige o exigiría en rigor contemplar la asignatura como un todo, en fin, puesto que el sistema está así establecido, lo que no puede hacerse es fraccionar de modo arbitrario una disciplina sin menoscabar la buena comprensión de la misma.

Por lo demás, la configuración de las dos pruebas será la misma que en cursos anteriores, es decir, tres preguntas de una relativa extensión, la primera prueba, y hasta diez preguntas más cortas, me gustaría no recurrir al término test, que puede ser equívoco, la segunda prueba. Esta estructura, en mi opinión, se adecua bastante razonablemente a la diversa naturaleza de la materia sobre la que versa cada una de las pruebas. No voy a analizar aquí, no tendría tiempo para ello, la estructura interna de este programa, que confío que esté pronto a su disposición.

Pero sí quiero llamar la atención de ustedes hacia el carácter con que los distintos temas que lo componen se hayan enunciado. Un programa, en mi opinión, no es lo mismo que un cuestionario de examen. Aquel, el programa, es una relación sistemáticamente ordenada del conjunto de cuestiones o temas que componen la disciplina o asignatura.

Naturalmente, no se examinará a los alumnos de materias que no figuren en el programa, pero

el enunciado de las preguntas de examen no se ajustará necesariamente en la primera prueba y, naturalmente, la segunda menos, dado el carácter de ésta al que acabo de referirme, no se ajustará, digo, necesariamente a los epígrafes del programa. Veamos ahora qué materiales pueden ustedes utilizar para el estudio de este nuevo programa. He emprendido, desde hace algún tiempo, la elaboración de un manual de la asignatura que se ajuste a la sistemática de mi programa.

Tan sólo me ha sido posible, para este curso, llevar a cabo este propósito en parte y, en estos días, saldrá a la luz el tomo primero de un Derecho Financiero y Tributario publicado por Editorial Colex de Madrid. Este volumen comprende las nueve primeras lecciones del programa, es decir, la introducción, el derecho presupuestario y los ingresos no tributarios. Para la parte general del Derecho Tributario recomiendo el conocido manual titulado Curso de Derecho Financiero Español del profesor Ferreiro Lapazza, catedrático de la Universidad de Barcelona, cuya séptima edición es de este año.

Y, finalmente, para la parte especial, el Curso de Derecho Tributario del que son autores además del citado profesor Ferreiro, los también profesores Clavijo, Martín Queralt y Pérez Royo, cuya segunda edición es también de este año. Por consiguiente, no rigen en este curso las unidades didácticas que han estado vigentes en los precedentes, existiendo a este respecto un error en la guía académica que deben ustedes salvar. Quiero hacer hincapié en que esta bibliografía no se indica con el fin de que los alumnos se la aprendan memorísticamente, no deben ustedes empollar, como se dice vulgarmente, todos estos libros desde la primera hasta la última página.

Se les indica con el fin de que la utilicen inteligentemente para lograr un conocimiento suficiente de las cuestiones básicas de la disciplina. Es indispensable también, y en ello quiero insistir igualmente desde aquí, que se habitúen ustedes, en realidad, ya están ustedes en cuarto, deberían haberlo hecho ya a lo largo de los cursos anteriores, que se habitúen, digo, al manejo constante de los textos legales básicos de la asignatura, de los cuales existen diversas ediciones. Este manejo es, a mi juicio, y así lo indico en la nota preliminar al programa cuya lectura les recomiendo, es este manejo absolutamente esencial para la formación del jurista.

Se trata de que tomen ustedes contacto directo con los textos legales y sobre ellos se formen su propia opinión en oposición crítica o relación dialécticamente crítica con los manuales o demás textos doctrinales que ustedes manejen, y ello tanto en esta como en cualquier otra disciplina. Confío en que la adaptación de ustedes a estas novedades no sea difícil. En cualquier caso, tanto los profesores tutores, en cuyo nombre me atrevo a hablar desde aquí, como, desde luego, los de la llamada sede central, estamos a su disposición para resolver en un espíritu de diálogo cordial cuantas dificultades se les planteen.

Para ti, estudiante de Derecho, que haces la carrera en solitario, sin clase y sin contacto directo con los profesores, para ti, decía, acercamos cada viernes la Facultad de Derecho a tu casa. Desde las ondas de la UNED queremos echarle una mano en el estudio. Queremos que la

Revista de Derecho sea esa mano amiga que te haga más fácil y más amena la carrera.

Por eso nos interesa mejorar el programa, hacerlo un poco más a tu medida y a la de los que, como tú, hacen un esfuerzo cada día. Escribidnos a Revista de Derecho, Dirección Técnica de la UNED, Ciudad Universitaria Sin Número, 28040 Madrid y dadnos todas las sugerencias que se os ocurran, ya que sólo con tu ayuda podremos hacerlo mejor. Decía el profesor Palao que los profesores de la sede central están a tu disposición para resolverte los problemas que se planteen.

Así que ya sabes, no dudes en llamar a los profesores y pedirles que solucionen tus problemas relacionados con la asignatura. Y ahora vamos a cambiar de materia. Más orientaciones para el seguimiento del curso y para estudiar el programa de la asignatura.

Esta vez de la mano del profesor Jesús Prieto, del Departamento de Derecho Administrativo II. Jesús Prieto, buenas noches. Buenas noches.

El hecho de la iniciación de un nuevo curso hace aconsejable que el primer guión radiofónico se dedique a la glosa del plan didáctico de la asignatura. Por ser de interés que tomen nota de algunos textos legales que más adelante les referiré, les ruego, si es que no lo tienen ya a mano, vayan buscando papel y lápiz. El plan didáctico de Derecho Administrativo II, en lo que no quede derogado por las observaciones que a continuación haré en relación con las seis primeras lecciones del programa, está plasmado en la introducción contenida en el programa de la asignatura, cuya lectura detenida les ruego encarecidamente.

Como dicho plan ya está escrito en el programa y ustedes lo pueden leer directamente, omito redundar en el mismo para poder explicar con mayor detenimiento otras importantes cuestiones que afectan al plan del presente curso y que no se encuentran reflejadas en el referido programa. Entremos en ellas. A buen seguro les habrá producido extrañeza a los que ya tengan en su posesión las unidades didácticas de la asignatura, la falta de impresión de las seis primeras lecciones correspondientes a la primera unidad didáctica.

Ello exige una explicación que a continuación les voy a facilitar. La causa de la no impresión de la primera unidad didáctica radica en que, no obstante su aún reciente redacción que data de 1980, su contenido ha quedado obsoleto en virtud del proceso de cambio jurídico positivo y jurisprudencial que afecta en este momento al ordenamiento jurídico en general y de forma especial al ordenamiento jurídico administrativo. Ustedes, que no son alumnos bisoños en el derecho administrativo, pues probablemente ya han estudiado y aprobado el Derecho Administrativo I, habrán podido percibir la fugacidad que caracteriza a gran parte de las normas propias de nuestra materia.

Recordarán aquella expresión contenida en una de las lecciones estudiadas en el curso pasado, en la que con una expresiva metáfora se dice que el ordenamiento jurídico administrativo se caracteriza por ser un ordenamiento de legislación motorizada. No debemos exagerar el alcance a esta metáfora, pues ciertamente hay normas jurídico-administrativas que tienden a

perdurar y que resisten incluso a los cambios políticos más profundos, como sin ir más lejos son un buen ejemplo la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la Ley de Expropiación Forzosa y numerosas otras. Pero en el caso que nos ocupa, tal metáfora tiene algo de verdad, no obstante encontrarnos frente a cambios que no consisten propiamente en leyes medida, sino que, en algún caso, afectan a leyes básicas del esqueleto del ordenamiento jurídico administrativo.

En efecto, el contenido de las seis lecciones suprimidas versaba sobre la organización administrativa y la función pública. Apelando simplemente a su condición de lectores de prensa, sabrán bien la profunda renovación jurídico-positiva que se ha dado en los últimos meses en estas materias. Se han aprobado, entre otras, una Ley de Reforma de la Función Pública, una Ley de Incompatibilidades, una Ley de Bases del Régimen Local, se han aprobado numerosos Estatutos de Autonomía, la Ley del Proceso Autonómico, etc.

Ante situaciones como esta, nuestra universidad, por sus especiales características, ya que la docencia se canaliza fundamentalmente por medio de materiales impresos, se revela impotente para ofrecer soluciones inmediatas. En la universidad de tipo tradicional, el profesor, en casos como este, puede corregir sobre la marcha el contenido del programa, actualizando sus explicaciones de clase con los nuevos textos legislativos. Pero en la UNED, y sin perjuicio de la incommensurable tarea que a tal efecto pueden llevar a cabo los tutores en los centros asociados, dicho trabajo de actualización efectivamente sólo se lleva a cabo a través de la redacción de nuevos textos, para lo cual se requiere, obviamente, cierto tiempo, pues primero han de ser escritos, y esto evidentemente no se puede hacer en dos días, y después editados en imprenta, distribuidos, etc.

En fin, que cuando llegamos efectivamente al alumno, a veces el nuevo texto ya no es tan nuevo, pues ha sufrido otras nuevas erosiones. Bien, pero esperamos que esto no sea lo que ocurra en este caso. El departamento se encuentra, de hecho, desde hace ya bastante tiempo, ocupado en la redacción de un nuevo texto de la primera unidad didáctica de Derecho Administrativo II, y esperamos que pueda estar disponible para el próximo curso.

Pero lo que es claro es que no podrá entrar en vigor, ni ustedes podrán disponer de él durante el presente curso. Sin embargo, de la justificación anterior en torno al vacío de las seis primeras lecciones del programa, no deben sacar la conclusión de que en el presente curso no se estudia ni organización administrativa ni función pública. No es esa la intención del departamento, pues nos convertiríamos en cómplices de una ignorancia en cuestiones tan básicas que muchos de ustedes no nos disculparían con toda la razón.

Pero tampoco deseamos plantearles exigencias imposibles, y a tal fin hemos arbitrado una solución que se concreta en los puntos que les voy a leer a continuación. Primero, les instamos a que trabajen directamente con los textos legales nuevos que afectan a la organización administrativa, y que les referiré más adelante, los cuales podrán consultar en el Boletín Oficial del Estado o en algunas de las colecciones legislativas o de los códigos actualizados al uso.

Segundo, en segundo lugar, el departamento ha estimado conveniente proponer a los profesores tutores de Derecho Administrativo II que al menos durante el primer cuatrimestre del presente año dediquen parte de su actividad tutorial a la explicación de los referidos textos legales.

Tercero, con el fin de colaborar con ustedes en ese trabajo de estudio que les proponemos, los espacios radiofónicos de la asignatura versarán con carácter monográfico sobre el tema de función pública, que es una de las materias de las lecciones no editadas. Cuarto, dadas las especiales circunstancias concurrentes y en el deseo de arbitrar una solución flexible pensando en ustedes, este departamento durante el presente curso académico no considerará obligatorio a efectos de examen el conocimiento de las materias suprimidas, es decir, de la organización administrativa y de la función pública, pero sí será opcional. A tal fin, en los exámenes correspondientes a la primera prueba personal que se celebre durante el curso, se arbitraré una fórmula que permita responder optativamente una pregunta que se incluirá en el examen relativa a los temas indicados.

Explicados los criterios adoptados por el departamento en relación con las seis primeras lecciones del programa, paso a continuación a exponerles la relación sucinta de disposiciones legislativas que habrán de tener en cuenta para el estudio de la primera unidad didáctica, estudio para el que, a buen seguro, podrán contar con la colaboración y orientaciones de su profesor tutor. Les aconsejo tomen nota de las leyes que les dictaré a continuación. En lo que toca a la función pública habrán de tener en cuenta la Ley 30.1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, que podrán encontrar publicada en el BOE nº 185, del día 3 de agosto de 1984.

Observen que esta ley no deroga en su totalidad, sino sólo parcialmente, la legislación vigente anteriormente en esta materia, cuya norma básica se contiene en un decreto, en el decreto 315 barra 1964, de 7 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de febrero de ese mismo año, es decir, de 1964, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los preceptos que deben considerar aún vigentes de esta vieja ley los podrán deducir del primer párrafo de la disposición derogatoria primera, apartado A, de la antes señalada ley 30.1984, de medidas para la reforma de la función pública. Por último, para el conocimiento de esta materia, pueden consultar la, en los últimos meses, tan aludida Ley de Incompatibilidades, consistente en la Ley 53 barra 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que se encuentra reproducida en el BOE, de 4 de enero de 1985.

Cambiando de tema, el tema del régimen local tiene su norma fundamental en la reciente Ley 7 barra 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de abril de 1985. Dada la amplitud y extensión de este texto legal, es aconsejable la realización de un esquema resumen del mismo, previa lectura detenida de su erudito y retórico preámbulo. En torno al tema de la organización de la Administración Central del Estado, habrán de tener en cuenta, básicamente, los títulos primero y segundo,

comprendidos en los artículos 1 a 21, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, cuyo texto refundido se encuentra recogido en el Decreto de 26 de julio de 1957, publicado en el BOE, del día 22 de agosto, en relación, esa ley primera, en relación con la Ley 10 barra 1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, publicada en el BOE, del día 2 de septiembre de ese año, que actualiza los departamentos ministeriales vigentes en dicha Administración Central y actualiza, también, algunos otros aspectos orgánicos y competenciales de orden menor.

Y, por fin, para el estudio del tema de las Comunidades Autónomas, habrán de partir del contenido del título octavo de la Constitución, que comprende los artículos 137 a 158, y de la Ley 12 barra 1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, publicada en el BOE, del día 20 de octubre, en la que se recoge la parte del texto de la célebre roapa, no declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, en su sentencia 76 barra 1983, del día 5 de agosto. Aquí finaliza la relación básica de la normativa de aprobación, toda ella reciente, que afecta a la organización administrativa y a la función pública y que incide en las seis primeras lecciones del programa de la asignatura. Sin embargo, lamento no poder dar por terminado el amplio elenco anterior de disposiciones de actualización del programa, pues también la unidad didáctica segunda, especialmente en sus temas 10 y 11, ha sufrido, recientísimamente, precisamente durante el último verano, el impacto de la vorágine legislativa, por la ley 29 barra 1985, de 2 de agosto, de regulación de las aguas, publicada en el BOE, del día 8 de agosto, que deroga la vieja ley de aguas de 13 de junio de 1879 y que, y por ello les observo la aprobación de esta nueva ley, deberán tener en cuenta en el estudio de los referidos temas.

Buenas noches. Arturo Fernández ha estado con el profesor Pablo Saavedra y con él ha mantenido esta conversación. Pablo Saavedra es profesor en el Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNED, que dirige el catedrático Don José Almagro Nacete.

Como es habitual en los programas de estos días, estamos informando, orientando a los alumnos con respecto a la metodología con que deben estudiar las asignaturas que componen la carrera de Derecho. Hoy corresponde el tiempo de la revista de Derecho a asignaturas de cuarto curso. Así que esto va a ser una especie de primera clase de la universidad tradicional, en donde vamos a orientar metodológicamente a los alumnos de Derecho Procesal 1. Vamos a ver, Pablo, antes de nada creo que hay unas reformas legislativas muy importantes que los alumnos tienen que tener en cuenta.

Sí, yo creo que el alumno que empieza Derecho Procesal 1 y el de Derecho Procesal 2, porque se los tendré que recordar la semana que viene, tiene que partir de la idea de que en este año y en el anterior se han producido dos serias reformas en materia procesal. En primer lugar, la ley 34 barra 84, que reformó parcialmente la ley de enjuiciamiento civil, constituye una reforma importante en esta materia. Por otro lado, la ley 6 barra 85, la nueva ley orgánica del Poder Judicial, ya es una reforma aún superior en esta materia.

Debe recordar, o debe tener presente el alumno que empieza Derecho Procesal, que nuestras leyes eran leyes antiguas, leyes que tenían una vigencia de más de 100 años. Durante mucho tiempo el Derecho Procesal, el Derecho Procesal positivo, el Derecho Procesal que regía nuestro país, ha estado secularmente sin ningún tipo de modificaciones. Se ha mantenido prácticamente sin modificaciones importantes.

A partir del año pasado y de este, se han producido dos importantes reformas que han transformado en su raíz el Derecho Procesal orgánico y civil. Es importante, porque estamos dirigiéndonos a alumnos de Derecho Procesal 1, que es la primera vez que toman contacto con el Derecho Procesal, que sepan que la ley de enjuiciamiento civil y la ley de enjuiciamiento criminal son los documentos jurídicos básicos del Derecho Procesal como en penal lo pudo haber sido el Código Penal. En consecuencia, esta reforma a la que has hecho referencia de la ley de enjuiciamiento civil es muy importante y la tienen que tener en cuenta como la ley orgánica del Poder Judicial.

Dicho esto, vamos a hablarles del material, por ejemplo. ¿Cómo estudian la asignatura de Procesal 1? Sí, tal vez hemos colocado la pregunta de las reformas legislativas en primer lugar porque ella implica una modificación seria del material que vamos a emplear, el material didáctico que emplearemos este año para acercar al alumno los conocimientos en esta disciplina. El material anterior, lo decimos en relación con los alumnos repetidores, las unidades didácticas que se venían empleando hasta ahora no se distribuirán, es decir, los centros de distribución de la UNED no están distribuyendo actualmente las unidades didácticas vigentes en el curso 84-85.

Lo que ocurre es que habrán algunos alumnos que son repetidores y que tendrán esas unidades. Estos alumnos podrán examinarse por el programa antiguo y por las unidades antiguas, siempre que tengan en cuenta las modificaciones señaladas. En cuanto a los alumnos que empiezan de nuevo la asignatura, la cátedra no ha podido, ha sido imposible la reforma de la ley orgánica del Poder Judicial, que no solo afecta a materia orgánica sino también a materia profesional, es de julio del 85, entonces no se han podido elaborar unas unidades adaptadas al sistema de enseñanza de la UNED.

Y entonces se ha elaborado un nuevo programa, programa que ha sido remitido a los centros asociados y unos manuales, se han recomendado unos manuales que aparecen ya en el programa y que se ajustan a ese programa. Los manuales son los de más reciente edición. El primero de ellos, en Derecho Procesal Civil, es el de Ramos Méndez, el don Francisco Ramos Méndez, profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Este manual es la segunda edición y se ha editado en 1985, incluso ya introduce o contempla el proyecto de ley orgánica del Poder Judicial. Está totalmente actualizado y el programa se adapta a él. Ya en Derecho Procesal Penal, como corresponde a Derecho Procesal II, ya la próxima semana hablaremos de eso.

Es decir, que en Procesal I lo que se estudia básicamente es el Derecho Procesal Civil. Exacto.

Que en esta asignatura ha habido unidades didácticas hasta el curso pasado.

Exacto. Que también, luego nos lo comentarás, existe un proyecto de elaborar unidades. Exacto.

Pero que como resulta que no ha habido el tiempo suficiente, porque esto lleva bastante tiempo, de elaborar esas nuevas unidades, en este curso la asignatura se prepara con el manual del profesor Ramos al que has hecho alusión. Exacto. Y para preparar la asignatura los alumnos deben de hacerse con el programa de este curso, curso 85-86, en los centros asociados.

Ahí vienen los epígrafes, de acuerdo con este manual. Y que, según he entendido bien, para no perjudicar a los alumnos repetidores, tienen la opción de seguir estudiando la asignatura con las unidades didácticas que tenían hasta el curso pasado. Pero, en ese caso, que tenga muy en cuenta todas las actualizaciones a las que hemos hecho referencia.

Perfecto. No obstante, si a algún alumno repetidor le resultara mucho más cómodo olvidarse de las unidades y estudiarla por el manual de este curso, no tiene ningún problema. Yo, en puridad universitaria, les recomendaría adquirir el nuevo material.

Porque, en definitiva, la universidad no es un medio, no es un centro para enseñar derecho histórico, sino derecho positivo. Y, pues, en sus conocimientos personales, supondría un gran avance el poder utilizar un material nuevo. La reforma, ya digo que es importante, es de profundo calado.

Y, entonces, interesaría que utilizaran el material nuevo. Lo que pasa es que el departamento sabe que supone un desembolso, otra vez, de dinero. Y, bueno, hay que tener en cuenta que todos los alumnos nos tienen disposición.

Yo, si fuera alumno repetidor, posiblemente me compraría el nuevo manual para evitar esas complicaciones. Porque, a lo mejor, no sé esas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial exactamente dónde afectan en las unidades. Yo preferiría comprarme el nuevo manual.

Sí, metodológicamente. Los alumnos repetidores que hagan lo que quieran. Bueno, el programa hemos dicho que se puede obtener.

Y estos libros, vamos, el libro que dijiste del profesor Ramos, ¿dónde se puede obtener esto? Bueno, nosotros, por supuesto, antes de recomendar este manual, hemos hecho algún sondeo en la editorial que lo distribuye. Y en las distintas librerías de Madrid, las librerías usuales, en la UNED. Y hemos comprobado que hay suficientes fondos como para distribuirse este manual.

El programa el alumno lo obtendrá o lo puede obtener fácilmente en su centro. No lo puede la sede central, en los medios de distribución a lo mejor está el programa. Pero los hemos remitido, los programas, a los centros.

Y, bueno, es un programa hecho a máquina, a máquina de escribir. Y el alumno podrá fotocopiarlo o adquirirlo si el centro lo fotocopia. Si no, se lo pide al tutor prestado y que lo fotocopie.

Pero que tenga en cuenta que debe de seguir la preparación de la asignatura por el programa del curso 85-86. Y que del libro, según has dicho, parece ser, con consulta en la editorial, que existen suficientes fondos. O sea, que no habrá problemas para que los alumnos lo puedan comprar.

Pasamos a un asunto que a los alumnos les interesa mucho, que es lo que se refiere a los exámenes. Sí, bueno, este año los exámenes también se van a ajustar al sistema de la UNED. Es decir, a las pruebas personales se realizarán en febrero, junio y septiembre.

Claro, con esta modificación preguntarán los alumnos cuál es el programa, sobre todo los repetidores, cuál es el programa o por qué programa se les van a formular las preguntas. Se van a formular preguntas de tal forma que los dos programas se puedan contestar por los dos programas. Es decir, por el vigente, el nuevo, el del curso 85-86 y por el del curso anterior.

En ese sentido no va a haber ningún problema. Se formularán tres preguntas. No habrá preguntas selectivas, sino tres preguntas y se tendrán que contestar las tres preguntas formuladas.

Bueno, ¿y habrá cuadernillos o no? Bueno, los cuadernillos han sido suprimidos. Tampoco en este curso académico se distribuirán los cuadernillos. Esto es porque si no existen, al no existir unas unidades en las que sirvan de apoyo a los cuadernillos, no hay medio o no hay posibilidad material de elaborar unos cuadernillos.

Los cuadernillos en principio de este año, bueno en principio y en final de este año, en este curso académico no existirán cuadernillos.